



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que en el presente juicio ejecutivo se encuentra legalmente notificado el mandamiento de pago ejecutivo y la parte demandada guardó absoluto silencio, igualmente le hago saber que una de las medidas cautelares decretadas surtió efecto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 1º de diciembre de 2020

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0944

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales).

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA CASTRILLON.

DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00230-00

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse de fondo dentro del presente juicio ejecutivo laboral.

Mediante Auto Interlocutorio No.0892 del 7 de octubre de 2019, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo laboral a favor de la demandante y en contra de la demandada CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A., decretándose a su vez medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

El mandamiento de pago fue notificado a la parte demandada por estado, conforme quedó dispuesto en el citado auto, sin que la parte pasiva hiciera pronunciamiento alguno a su favor, esto es, interpusiera las excepciones establecidas en el Art.442 del C.G.P.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que una vez decretadas las medidas cautelares solicitadas surtió efectos la que fuera ordenada ante el Tribunal Administrativo Del valle del Cauca, quien comunicó al Juzgado (fls. 182 a 184), haberse ordenado tener en cuenta la misma dentro del expediente con Rad. No. 76001-23-33-000-2019-00393-01 donde figura como demandante HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y OTROS contra MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en el cual libró mandamiento de pago a favor de la CLINICA GUADALAJARA DE BUGA por la suma de \$120.160.804.00 Mcte., solicitando a este Estrado Judicial le sea



remitido tanto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución como la liquidación definitiva del crédito cobrado.

Así las cosas y como quiera que para efectos de la presente providencia la parte pasiva guardó silencio y no llevó a cabo el pago de la obligación reclamada dentro del término establecido en la Ley, ni propuso excepciones, en consecuencia es procedente ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución.

SEGUNDO: QUEDA el proceso a disposición de las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), las que serán liquidadas por Secretaría una vez en firme el presente auto.

CUARTO: El resultado de todas las medidas cautelares decretadas se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez

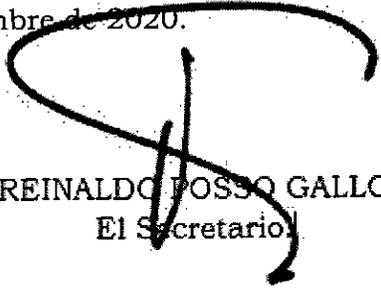
  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Asimismo, le informo que la demandante ha solicitado expedición de copias auténticas de varias piezas procesales. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de Diciembre de 2020.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0949

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: FANNY BOCANEGRA MILLAN Y OTRA  
INTERVINIENTE: MARIA ANA CARDONA DE VALENCIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00407-00

Buga-Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte actora, por considerarla procedente, expídanse por secretaria las copias de las piezas procesales solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: EXPEDIR las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Diciembre/2020

El Secretario.

